



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Lcda. Zulma R. Rosario Vega  
Directora Ejecutiva

16 de junio de 2015

Hon. Alberto Bacó Bagué  
Secretario  
Departamento de Desarrollo  
Económico y Comercio

Estimado señor Secretario:

**AC-15-043**

El 16 de marzo del corriente, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de 12 de marzo de 2015. El 18 de marzo del corriente solicitamos información adicional para continuar con la evaluación de su consulta, la cual fue recibida el 25 de marzo de 2015. En síntesis, nos solicita autorización para el perfeccionamiento de un contrato de financiamiento entre el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica (Programa de Cine) y Mizoguchi, LLC. Su solicitud obedece a que el Presidente de Mizoguchi, LLC y Productor de *Sol de Medianoche*, Sr. Douglas Sánchez, es hermano de su esposa.

La otrora Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Corporación de Cine) celebró la 11ma. Convocatoria Anual de Ficción del Fondo Cinematográfico. La misma se celebró conforme a las disposiciones del Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico, Reglamento 7065, el cual rige los procedimientos para adjudicaciones de ayudas financieras con cargo al Fondo Cinematográfico de Puerto Rico. El 20 de septiembre de 2013, Mizoguchi, LLC presentó su propuesta fílmica, intitulada *Sol de Medianoche* (el Proyecto). Así pues, el 19 de diciembre de 2013, la Junta de Directores de la Corporación de Cine, autorizó la concesión de un financiamiento para el Proyecto por la suma de \$624,000, según surge de la Resolución 2013-205 de 19 de diciembre de 2013.

Usted indica que, como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y, como Presidente de la Junta, estuvo presente en la reunión donde se autorizó la concesión del financiamiento. Empero, indica que previó a comenzar la discusión de la

Urb. Industrial El Paraíso, 108 Calle Ganges, San Juan, PR 00926-2906  
Tel (787) 999-0246 • Fax (787) 999-0268  
www.eticapr.com • Twitter: @eticachief

CONFIABILIDAD BONDAD  
CIVISMO

RESPONSABILIDAD  
JUSTICIA

participación del Proyecto en la Convocatoria, se inhibió y abandonó la reunión, por lo cual la consideración y adjudicación del financiamiento del Proyecto ocurrió sin su presencia o participación.<sup>1</sup> Empero, es menester recordarle que los servidores públicos deben inhibirse en nuestra Oficina al momento en que se presenten las situaciones que posiblemente creen conflicto de interés. En vista de ello, usted debió inhibirse ante nuestra Oficina desde esa fecha. Le exhortamos a que en el futuro, utilice el mecanismo de inhibición tan pronto identifique situaciones que pudieran generarle conflicto de interés.

El 2 de octubre de 2014, se aprobó la Ley Núm. 171-2014, la cual deroga la Ley 121-2001 y crea el Programa de Cine como parte integral del DDEC, eliminando así la Corporación del Cine. Bajo el esquema legal creado por la Ley 171-2014, el Secretario, como la autoridad nominadora y el funcionario de más alto rango del DDEC, establece la política pública del Programa de Cine y designa su Director. Es menester puntualizar que, bajo el esquema legal vigente hasta el 2 de octubre de 2014, es decir, bajo la derogada Ley Núm. 121-2001, el Secretario del DDEC no hubiera participado o intervenido de forma alguna en el perfeccionamiento del referido contrato de financiamiento.

En ese escenario, usted expresa que el Presidente de Mizoguchi, LLC, y productor del Proyecto, Sr. Douglas Sánchez, es hermano de su esposa. Menciona, además, que el contrato de financiamiento para la producción del largometraje aprobado por la Junta, no ha sido firmado al presente. Conforme a la Ley 171-2014, le corresponde a usted firmar el mismo. Usted indica en su comunicación, que delegaría a otro funcionario del DDEC la firma del referido acuerdo.

 El Artículo 4.3 (c) de la *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*<sup>2</sup> (LEG) dispone que un servidor público, que está autorizado para contratar o que está facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato en nombre de la agencia para la cual trabaja, no puede intervenir o participar en el perfeccionamiento de un contrato con una persona privada o negocio en el que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente<sup>3</sup>, su socio o una persona que comparte su residencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos años anteriores a su nombramiento. Así pues, esta prohibición se extiende al parentesco existente entre el señor Sánchez y usted, ya que éste es su cuñado.

---

<sup>1</sup> Se nos presentó copia de la Minuta de la Reunión de la Junta de Directores de la Corporación del Cine del jueves, 19 de diciembre de 2013. Surge de la misma que el Lcdo. Demetrio Fernández Manzano le solicitó a usted que se inhibiera de los asuntos relacionados al Proyecto. Así pues, en el momento que iba a comenzar la discusión del Proyecto usted salió de la reunión.

<sup>2</sup> Ley 1-2012, según enmendada.

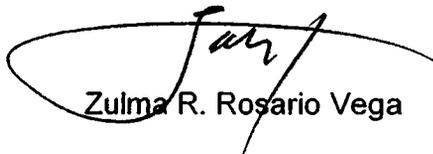
<sup>3</sup> El Artículo 1.2 (y) de la LEG define *pariente* como los hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, el cónyuge, los suegros y **los cuñados** del servidor público, así como los hijos y los nietos de su cónyuge.

El señor Sánchez es el Presidente de Mizoguchi, LLC y productor del Proyecto. Por ello, tiene un interés pecuniario en el mismo. En vista de ello, usted no puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado a la contratación para el financiamiento del Proyecto de Mizoguchi, LLC. Específicamente, usted no podrá intervenir en la firma del contrato, la aprobación de facturas, firma de cheque de pago, entre otros asuntos.

El 26 de mayo de 2015 recibimos su Mecanismo de Inhibición vía correo electrónico fechado 11 de mayo del corriente. El mismo fue enviado por la Sra. Lydia I. Díaz Medina, Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial II de la Oficina del Ayudante Ejecutivo. Luego de evaluar la comunicación que nos proveyó, observamos que utilizar el mecanismo de inhibición es adecuado en la presente situación para evitar un conflicto de intereses.<sup>4</sup> Al evaluar la inhibición que consta en el documento que nos sometió, observamos que la misma cumple con los parámetros<sup>5</sup> establecidos por nuestra Oficina para estos fines. **Es necesario que envíe el original de dicha comunicación a la OEG para que pueda ser incorporada en nuestro Registro de Mecanismos de Inhibición y una copia deberá mantenerse en los registros del DDEC.** Le recordamos que según la inhibición presentada, usted deberá abstenerse de participar en todo asunto que esté relacionado a Mizoguchi, LLC y a su productor, el Sr. Douglas Sánchez.

La autorización concedida está basada estrictamente en los hechos particulares sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad y reiteramos nuestra disposición respecto a este asunto. De tener cualquier otra inquietud, puede comunicarse al 787-999-0246, extensiones 2502 o 2503, o al correo electrónico [cdavila@oeg.gobierno.pr](mailto:cdavila@oeg.gobierno.pr).

Cordialmente,



Zulma R. Rosario Vega

---

<sup>4</sup> Véase Art. 4.2 (s) de la Ley 1-2012.

<sup>5</sup> Dichos parámetros surgen del documento titulado "El Mecanismo de Inhibición", copia del cual se encuentra en nuestro portal electrónico, [www.eticapr.com](http://www.eticapr.com), bajo el apartado de *Asesoramiento*.